

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2024322003610743

MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN- 86.15

Bogotá, D.C, 19 febrero 2024

- Señores:** Comandantes Unidades Militares, Unidades Ejecutoras de Presupuesto – Unidades Operativas Mayores y Menores - Unidades Tácticas – Directores Establecimientos de Sanidad Militar – Oficiales Gestión de Servicios de Salud y/o Subdirectores Científicos.
- Asunto:** Lineamientos sobre el direccionamiento, acompañamiento y supervisión del personal que presta el servicio social obligatorio, en los Dispensarios Médicos y Establecimientos de Sanidad Militar de la Fuerza.
- Objetivo:** Fortalecer la labor del personal que se encuentra realizando el servicio social obligatorio en los Establecimientos de Sanidad Militar de la Fuerza, mediante el cumplimiento de los lineamientos establecidos, garantizando la efectiva prestación del servicio asistencial en los Dispensario Médicos y Establecimientos de Sanidad Militar.
- Alcance:** Emitir lineamientos de carácter administrativo, que faciliten el buen desempeño de los profesionales de servicio social obligatorio, nombrados por la Dirección General de Sanidad Militar y los profesionales médicos que ingresen al escalafón integrado de Oficiales de las Fuerzas Militares – Cuerpo Administrativo y que deben realizar el SSO en la Fuerza.

1. MARCO LEGAL.

1. Ley 1164 de 2007 “Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud” Artículo 33 del Servicio Social.

El **Ministerio de Salud y Protección Social** expidió la Resolución N°1058 del 23 de marzo de 2010 emitida por el Ministerio de la Protección Social, por la cual se reglamenta el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución 4968 del 29 de noviembre de 2017, en relación con las causales

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 7 No. 52 – 48
Bogotá D.C.
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

PÚBLICA





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024322003610743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-86.15

de exoneración y opciones de cumplimiento del Servicio Social Obligatorio y se dictan otras disposiciones.

2. Resolución N° 2358 de 2014 “Por la cual se establece el procedimiento para la asignación de las plazas del Servicio Social Obligatorio SSO de las profesiones de medicina, odontología, enfermería, bacteriología, en la modalidad de prestación de servicios de salud y se dictan otras disposiciones”.
3. Ley 1952 del 28 enero de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el Derecho Disciplinario, modificada por la Ley 2094 de 2021 “Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.
4. Resolución N°006357 de 2016 “Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con el servicio social obligatorio – SSO- en el marco de las zonas veredales transitorias de normalización y se dictan otras disposiciones”.
5. Decreto Ley 1790 del 14 septiembre del 2000 “Por el cual se modifica el Decreto que regula las normas de carrera del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares”. Art 17. Clasificación particular de los oficiales del cuerpo administrativo
6. Decreto 91 de 2007 del 17 de enero de 2007, por el cual 'se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal'
7. Decreto Ley 1104 de 2006 “Por medio del cual se modifican artículos del Decreto 1790 de 2000, en la carrera de los integrantes de las Fuerzas Militares” Artículo 8 escalonamiento de profesionales en el cuerpo administrativo.
8. Decreto 2396 de 1981 Artículo 6 por el cual se establece las disposiciones en materia de vinculación del personal.
9. Directiva Transitoria 15540/MDN-CGFM-DGSM-SAF-GTH-23.2 del 23 agosto 2018 “Instructivo de manejo administrativo del personal civil de planta salud-Ministerio de Defensa-Dirección General. de Sanidad Militar

**PATRIA HONOR LEALTAD**Carrera 7 No. 52 – 48
Bogotá D.C.www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024322003610743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-86.15

10. Circular 0120008215802 de 2020 Lineamientos Seguridad Social: Políticas y Lineamientos sobre seguridad para el Personal Civil que hace parte del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar
11. Circular 0120008217102 de 2020 Lineamientos Jornada Laboral: Políticas y Lineamientos sobre jornada laboral, hora de almuerzo y Disponibilidad para el Personal Civil que hace parte de la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar.

A. VIGENCIA

La presente Circular rige a partir de su publicación, para el direccionamiento y acompañamiento de los profesionales que se encuentran realizando el Servicio Social Obligatorio en la Fuerza.

B. PLANIFICACIÓN

El Gobierno Nacional mediante la Ley 1164 de 2007 artículo 33, creo el Servicio Social Obligatorio para los egresados de los programas de educación superior del área de la salud, estableciendo el tiempo y el territorio donde se prestará el servicio y mediante la Resolución 1058 del 23 de marzo de 2010 estableció el objetivo del servicio, el cumplimiento en plazas, las modalidades en las que puede ser prestado y las carreras profesionales objeto de servicio social, esto es, Medicina, Odontología, Enfermería y Bacteriología.

El Servicio Social Obligatorio es el desempeño de una profesión con carácter social, mediante el cual, los egresados de los programas de educación superior del área de la salud mencionados anteriormente, contribuyen desde el campo de su competencia profesional, a mejorar la calidad y el acceso al servicio de salud principalmente en poblaciones deprimidas urbanas y rurales o de difícil acceso a este servicio, siendo establecido como uno de los requisitos para obtener la autorización del ejercicio de la profesión.

Los profesionales civiles vinculados para prestar el Servicio Social Obligatorio son orgánicos del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General de Sanidad Militar- Dirección de Sanidad Ejército, se rigen por las disposiciones del Decreto Ley 091 de 2007, por el cual se regula el Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal, y por los lineamientos internos expedidos por esta Institución.

Los Oficiales del cuerpo Administrativo en la especialidad de Medicina que se encuentran realizando el Servicio Social Obligatorio en la Fuerza, son regidos por las disposiciones del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa, en especial las conferidas

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 7 No. 52 – 48
Bogotá D.C.

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024322003610743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-86.15

en el Decreto Ley 1790 de 2000 y la normatividad del Ministerio de Salud con respecto al SSO.

A partir del momento que se formalice la vinculación de los profesionales a la plaza de Servicio Social Obligatorio, contarán en forma automática con una licencia provisional para el ejercicio de la profesión. Esta licencia sólo tiene vigencia por el período de un (1) año, para las funciones realizadas en la prestación de los servicios en salud y en la jurisdicción sede plaza aprobada por el Instituto de Salud Departamental.

La Dirección General de Sanidad Militar informa mediante Oficio a la Dirección de Sanidad del Ejército, el total de plazas disponibles para prestar el Servicio Social Obligatorio, con la respectiva asignación presupuestal y las fechas de nombramiento para el año vigente.

La Dirección de Sanidad del Ejército, a través de la Sección de Personal – Servicio Social Obligatorio, asesora, coordina, controla y hace seguimiento a los Comandantes de Unidad Militar, Directores de Dispensarios Médicos (DM), Establecimientos de Sanidad Militar (ESM) sobre la administración de personal de servicio social obligatorio, en cumplimiento al Manual General de Funciones y Requisitos de Subsector Oficial del Sector Salud, dentro del marco legal vigente y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, Institutos de Salud Departamental, y Dirección General de Sanidad Militar.

Mensualmente la Sección de Personal- Servicio Social Obligatorio de la Dirección de Sanidad Ejército, realiza inducción al personal de profesionales que ingresa a prestar el servicio social, la normatividad legal vigente, los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, Institutos de Salud Departamental, Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) y la DISAN, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Los comandantes de las Unidades Militares, los directores de los Establecimientos de Sanidad Militar que cuentan con plazas rurales, deben garantizar el cumplimiento de la normatividad legal vigente y los lineamientos emitidos por el Comando Superior, ejerciendo así: supervisión, direccionamiento y acompañamiento del personal de profesionales que se encuentre realizando la prestación de Servicio Social Obligatorio y por consiguiente la efectiva prestación del servicio asistencial.

C. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

ACOMPANIAMIENTO EN LA PRAXIS

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 1164 de 2007 artículo 33, el Servicio Social Obligatorio es destinado a proveer con servicios profesionales, la atención

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 7 No. 52 – 48
Bogotá D.C.
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024322003610743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-86.15

en lugares de difícil acceso a la salud y brindar oportunidad a los profesionales de vincularse y consolidar con experiencia los conocimientos académicos adquiridos.

2. Las Unidades Ejecutoras del presupuesto de sanidad catalogadas como Regionales de Sanidad Militar a Nivel Nacional a través de cada una de las Subdirecciones Científicas, serán las responsables de hacer seguimiento y acompañamiento en la práctica de los profesionales que prestan el Servicio Social Obligatorio asignados a los Establecimientos de Sanidad Militar centralizados o que dependen administrativamente de dicha Regional.
3. La labor de los profesionales que se encuentran prestando el Servicio Social Obligatorio, debe estar bajo la supervisión de un profesional de la misma especialidad con mayor experiencia (militar, planta salud); el cual, debe pertenecer al mismo Establecimiento de Sanidad Militar, y a falta de este, lo deberá supervisar la Regional o quien lo centraliza.
4. La asignación de estos profesionales con mayor experiencia debe formalizarse por medio de la orden del día u orden semanal de la regional, especificando quien es el profesional que va hacer el acompañamiento y quien es el profesional de SSO. Para dar inicio a ese acompañamiento, debe reposar en el área de talento humano de cada regional, la orden con la asignación del profesional, así mismo, se debe informar al director de la regional centralizadora, por medio de oficio, el nombre del profesional que realizará el acompañamiento, a más tardar el día 15 del mes que se presentó el profesional a la respectiva Unidad.
5. La supervisión y/o acompañamiento en la práctica profesional, se puede llevar a cabo mediante diferentes medios de comunicación eficaces tales como: vía telefónica, correo electrónico, WhatsApp, entre otros.

ADMINISTRACION DE PERSONAL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO

1. Los comandantes de las Unidades Militares y los jefes de Establecimiento de Sanidad Militar, a más tardar a los 3 meses siguientes de la presentación de los profesionales, deben autorizarlos a que programen y reciban el curso de inducción por parte del Instituto Departamental de Salud (IDS). Así mismo, los profesionales médicos y odontólogos deben realizar el curso de inducción de medicina legal, programándolos de manera oportuna, al tener únicamente cuatro (4) fechas anuales estipuladas por el IDS. El tiempo de duración del curso del Instituto Departamental de Salud, se tiene en cuenta entre la Jornada Laboral – Productividad, en la modalidad de capacitaciones.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 7 No. 52 – 48
Bogotá D.C.

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024322003610743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-86.15

2. A partir del momento que se formalice la vinculación de los profesionales a la plaza de Servicio Social Obligatorio, contarán en forma automática con una Licencia Provisional para el ejercicio de la profesión; esta licencia sólo tiene vigencia por el período de un (1) año, para las funciones realizadas en la prestación de los servicios en salud y en la jurisdicción de sede plaza aprobada por la Secretaria de Salud Departamental. Solo pueden ejercer en el municipio que está relacionado en la jurisdicción de la sede plaza aprobada por la Secretaria de Salud Departamental, por tal razón, los profesionales no están autorizados a salir en comisión a un lugar diferente al establecido en la Resolución de nombramiento emitida por la Dirección General de Sanidad Militar.
3. Una vez se presenten los profesionales, los directores de los Establecimientos de Sanidad Militar deben realizar el proceso de inducción al puesto de trabajo y dar a conocer el reglamento interno, los lineamientos legales e institucionales que permiten a los funcionarios desarrollar sus actividades de manera idónea y con base en lo establecido por la reglamentación vigente.
4. Si se llegará a presentar una situación especial (brotes-emergencias, desastres naturales etc.), esta Dirección de Sanidad, autoriza únicamente el desplazamiento dentro de la Jurisdicción correspondiente a la plaza asignada al profesional SSO, con el objetivo de que el profesional, apoye dicha situación, la cual, debe estar debidamente autorizada en la orden del día u orden semanal de la Unidad Militar de dónde es orgánico el rural, a quien le compete coordinar el movimiento y alojamiento del profesional.
5. Es deber del profesional de la salud que se encuentra realizando el Servicio Social Obligatorio, permanecer disponible en la localidad sede de la plaza descrita en la Resolución emitida por la Instituto Departamental de Salud, para cualquier emergencia, sin que se desconozcan sus derechos laborales y legales.
6. Los comandantes de las Unidades Militares, facilitan y proveen el alojamiento del personal de Servicio Social Obligatorio al interior de la Unidad por razones de seguridad y para atender las urgencias que se presenten por parte de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, que requieran de atención inmediata. Sin embargo, no es obligatorio que el profesional viva dentro de la Unidad Militar, pues puede escoger su lugar de residencia, verificando que el tiempo de desplazamiento sea el prudente para atender oportunamente una urgencia.

PATRIA HONOR LEALTADCarrera 7 No. 52 – 48
Bogotá D.C.www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024322003610743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-86.15

7. Los directores de los Establecimientos de Sanidad Militar, sólo podrán asignar a los profesionales de Servicio Social Obligatorio, cargos con ejecución de funciones asistenciales y/o Comités Técnico Científico, desde el campo de la competencia profesional al servicio de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.
8. Los profesionales que están realizando el Servicio Social Obligatorio son nombrados en la Planta Salud de la Dirección General de Sanidad Militar, solo podrán destinarse para la ejecución de funciones en los ESM al servicio de los usuarios del Subsistema Salud de las Fuerzas Militares, motivo por el cual, NO pueden firmar, ni sellar las Actas y/o fichas de Incorporación, ni fichas de desacuartelamiento.
9. Los profesionales que están realizando el Servicio Social Obligatorio no cuentan con tarjeta profesional y/o registro médico, por lo tanto, NO deben firmar ni sellar actas de defunción.
10. Este personal no se puede destinar para realizar Jornadas cívico militares con población civil externa al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, de las cuales, puede participar de forma voluntaria en estas actividades en el tiempo de descanso, por lo que no se debe afectar la jornada laboral. No obstante, puede participar en las brigadas de salud que programe el Establecimiento de Sanidad para los afiliados y beneficiarios del FFMM, en el área de influencia donde presente el servicio.
11. Los profesionales que están realizando el Servicio Social Obligatorio, no se pueden nombrar como supervisores de contrato, coordinador de salud ambiental, salud operacional, coordinadores de seguridad y salud en el trabajo, toda vez que no poseen tarjeta profesional. Son funcionarios temporales dentro de la institución y no tienen la experticia necesaria para supervisar contratos.
12. Las funciones de los profesionales de Servicio Social Obligatorio, se encuentran establecidas en el Decreto 1335 de 1990, mediante el cual, se expide parcialmente el Manual General de Funciones y Requisitos del Subsector Oficial del Sector Salud. (Se exceptúan de este Decreto las dependencias del Instituto de Seguros Sociales y de las Fuerzas Armadas que presten servicios de salud).
13. Los Directores de Establecimiento de Sanidad Militar, supervisarán la jornada laboral de los profesionales de Servicio Social Obligatorio, teniendo en cuenta, que la jornada máxima legal para los empleados públicos que laboran en el área asistencial del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, es de hasta cuarenta

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 7 No. 52 – 48

Bogotá D.C.

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024322003610743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-86.15

y cuatro (44) horas a la semana, quien está facultado para adecuar los horarios de trabajo que considere necesario, de acuerdo a los requerimientos del servicio, la demanda del ESM, el portafolio de servicios y la capacidad instalada, en cumplimiento al Decreto 1792 de 2000, en el Art. 54. Jornada de trabajo. *“los civiles de planta salud, deben prestar sus servicios dentro de la jornada legal de 8 horas o la reglamentaria repartición, Unidad o Dependencia, sin perjuicio de la permanente disponibilidad”*.

14. El personal de Servicio Social Obligatorio una vez cumplida su jornada laboral, debe estar disponible al llamado sin que amerite la permanencia en la Unidad, con el compromiso de acudir a prestar los servicios que sean necesarios cuando así lo exijan las circunstancias, por lo que las horas deben ser compensadas justa y razonablemente como máximo dentro de un (1) mes. El profesional dispone de su tiempo libre para las actividades de índole personal, recreacional, salud física y mental etc., sin desconocer, las políticas de seguridad de la Unidad Militar.
15. La Dirección General de Sanidad Militar, no paga los turnos de disponibilidad prestados los días sábados después del mediodía, domingos y festivos en dinero, solo se compensan estas horas laboradas en tiempo, por la austeridad en el gasto público decretado por el Gobierno Nacional.
16. El director del ESM, debe hacer seguimiento y control a las horas adicionales laboradas por los profesionales de servicio social obligatorio, quienes están obligados a atender al llamado en toda situación de salud, conforme a la disponibilidad en las diferentes líneas de atención, de acuerdo, al portafolio de servicios del ESM.
17. Es deber del comandante de la Unidad Militar y director del ESM, reportar a la Dirección de Sanidad del Ejército, el incumplimiento de funciones, jornada laboral o cualquier otra novedad que presente el profesional. De no reportarse, el responsable será acreedor de investigación disciplinaria.
18. La Dirección General de Sanidad Militar y el Ejército Nacional no tiene establecidos lineamientos con respecto a los uniformes que deben portar los profesionales que se encuentran realizando el servicio social obligatorio, sin embargo, cada una de las profesiones debe adaptar su vestuario con el fin de prevenir riesgos relacionados a la exposición de agentes biológicos, garantizando la seguridad y salud de los mismos.
19. Los Establecimientos de Sanidad Militar, deben informar y enviar los diferentes procesos administrativos como incapacidades médicas, licencias no remuneradas,

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 7 No. 52 – 48
Bogotá D.C.
www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co





Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024322003610743 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-86.15

licencias de maternidad, renunciaciones, entre otros, a la Dirección de Sanidad del Ejército, en los términos legales establecidos.

20. Es deber del comandante de la Unidad Militar, informar por medio de oficio a la Dirección de Sanidad de Ejército, la novedad de incapacidades del personal de servicio social obligatorio dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de la misma.
21. Es deber del comandante de la Unidad Militar, informar por medio de oficio a la Secretaría Departamental, los datos de los profesionales asignados a las plazas rurales, así como la Resolución de nombramiento y código de la plaza, el mismo mes que el profesional realiza presentación en el Establecimiento.
22. Cumplido el tiempo de Servicio Social Obligatorio, el Comandante de la Unidad Militar debe emitir un certificado al profesional, en el cual, informa a la Secretaría de Salud Departamental que el profesional en el área de la salud, culminó su Servicio Social Obligatorio para el cual fue nombrado mediante Resolución No.---, emitida por la Dirección General de Sanidad Militar, quien realizó el SSO por el tiempo de un (1) año con fecha de inicio (fecha de novedad fiscal) y fecha de terminación y mencionando el Código de la plaza que ocupó el profesional.

La anterior Circular se encuentra publicada en la página Web / Dirección de Sanidad Ejército / La Entidad / Dependencias / Personal / Subprogramas / Servicio Social Obligatorio Rurales / Normatividad SSO /

Cordialmente,

Coronel LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN
Director de Sanidad Ejército

Elaboró: SMSM. LILIANA CORTES BARRERA
Coordinadora Servicio Social Obligatorio

Vu Bo: MY. EDUARDO JAIM JIMENEZ RODRIGUEZ
Oficial Jurídico DISAN

Revisó: CT. JOSE LIZARDO BONILLA
Oficial Personal DISAN Ejército

Vu Bo: CR. MAURICIO RODRIGUEZ VILLALOBOS
Oficial Gestión Administrativa y Financiera DISAN EJC

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 7 No. 52 – 48
Bogotá D.C.

www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

